

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la defensa del sentenciado CRISTIAN ANDRÉS ROJAS MUÑOZ contra de la decisión proferida el 25 de octubre de 2022, mediante la cual le fue revocada la prisión domiciliaria dentro del proceso radicado 68615-6000-149-2019-00249 NI. 8975.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a CRISTIAN ANDRÉS ROJAS MUÑOZ la pena de 5 años de prisión impuesta en sentencia condenatoria proferida el 4 de febrero de 2020 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de fabricación y comercialización de sustancias nocivas para la salud.
2. En la sentencia le fue concedida la prisión domiciliaria, previa suscripción de diligencia de compromiso en los términos del artículo 38B del Código, la cual se hizo efectiva a partir del 6 de febrero de 2020¹.
- 3.- Mediante auto del 25 de octubre de 2022, este Juzgado revocó la prisión domiciliaria al sentenciado CRISTIAN ANDRÉS ROJAS MUÑOZ -una vez surtido el trámite del artículo 477 del C.P.P.- atendiendo que el 19 octubre de 2020² se informó por el Director CPMS BUCARAMANGA, que CRISTIAN ANDRÉS ROJAS MUÑOZ, no fue hallado en su lugar de residencia el 2 de octubre anterior, sin que para dicha fecha contará con permiso de esta autoridad judicial para salir de su residencia, aunado a que el oficio No. 896 del 18 de agosto de 2020 dirigido al condenado fue devuelto por la empresa 4-72 con motivo de desconocido³ y atendiendo que el 4 de mayo de 2021 se recibió vía correo electrónico memorial presentado por el Director CPMS BUCARAMANGA a través del cual informaba que el día 5 de abril de 2021 siendo las 9:30 horas el sentenciado CRISTIAN ANDRÉS

¹ Folio 9

² Folio 27

³ Folio 32 reverso

ROJAS MUÑOZ fue capturado por parte de la Policía Nacional⁴, de donde se coligió que incumplió con el compromiso de permanecer en su residencia.

4. Contra la anterior decisión, la defensa del sentenciado interpone recurso de reposición, y en subsidio, el de apelación, alegando que la razón por la cual su prohijado no fue hallado en su domicilio no es otro que la necesidad y urgencia de mantener a su familia, procurando el mínimo vital de su hijo menor de edad y su compañera permanente, viéndose en la obligación de desarrollar labores de ayudante de construcción en algunas obras que se realizan en el municipio de Rionegro, Santander, no obstante, resalta, que este cuenta con un arraigo establecido en la dirección Transversal 14# 13-960 Barrio el Romero del Municipio de Rionegro, lugar previamente fijado para el cumplimiento de la prisión domiciliaria. (Anexa constancia de la junta de acción comunal del Barrio el Romero del Municipio de Rionegro, certificaciones de familiares y firmas de vecinos y residentes del municipio de Rionegro)

Concluye, solicitando un test de razonabilidad y proporcionalidad atendiendo de igual forma el estado de hacinamiento carcelario y penitenciario a nivel nacional y regional que conlleva violación de los derechos humanos de los privados de la libertad.

Por tal motivo, solicita se reconsidere la decisión adoptada y en consecuencia no sea revocado la prisión domiciliaria otorgada 2 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES

Interpuesto y sustentado el recurso oportunamente, se procede a revolver de fondo el recurso de reposición en contra de la decisión proferida por este Juzgado el pasado 25 de octubre de 2022, conforme los argumentos expuestos por el recurrente.

Según lo previsto en el artículo 477 del Código Procedimiento Penal, se establece que si el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas con ocasión del sustituto de la pena del que es beneficiario, el Juez que vigila la condena procederá a revocar la prisión domiciliaria y ordenar la ejecución del resto de la condena de manera intramural, una vez se le corra traslado para que ejerza su derecho de defensa y se resuelva sobre las explicaciones presentadas dentro del incidente.

Se observa así que dentro de las presentes diligencias se acreditó un hecho objetivo que es el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado CRISTIAN ANDRÉS ROJAS MUÑOZ, pues el día 2 de octubre de 2020 no fue hallado en su domicilio y el día 5 de abril de 2021 fue sorprendido y capturado fuera del lugar de residencia donde debía permanecer en virtud de la detención impuesta.

⁴ Folios 38

Sin que resulten procedentes las explicaciones que trae la defensa del sentenciado ROJAS MUÑOZ para justificar su proceder, la necesidad de laborar para proveer el sustento de su núcleo familiar, dado que como bien se indicó en la decisión de primera instancia, no existe justificación para evadir el cumplimiento de las obligaciones del artículo 38B del Código Penal a las que se encontraba sometido con ocasión del subrogado otorgado, conociendo previamente su obligación de permanecer dentro de su residencia y si, su objetivo era laborar debió realizar las debidas solicitudes ante el Despacho para que le fuese autorizado dicho permiso, además, no se allegó elemento de prueba alguno por medio del cual se documentara las actividades y lugares en los cuales hubiese laborado.

Ahora bien, en relación a la certificación expedida por miembros de familiares, allegadas como elemento de prueba para justificar el incumplimiento por parte del sentenciado, ha de advertirse que dicho elemento de prueba no resulta suficiente para desacreditar la falta que se cometiera por parte del sentenciado CRISTIAN ANDRÉS ROJAS MUÑOZ, pues debe advertirse una vez más que el condenado al contar con el sustitutivo de la prisión domiciliaria no puede movilizarse a su arbitrio como si contara con total libertad de locomoción; si bien aduce que esto se suscitó en razón a una fuerza mayor, las disculpas no resultan ser claras para el Despacho con el fin concluir que en efecto no fue un incumplimiento deliberado por parte del condenado.

Así mismo debe señalarse que no se trata de cuántas veces incumpla el compromiso, sino que la orden es clara: DEBE PERMANECER EN EL DOMICILIO, presupuesto que obliga al condenado para mantener el sustituto a estar en su residencia DETENIDO, bajo las mismas condiciones y reglas que en un establecimiento de reclusión, sólo que cambia el lugar de detención, esto es de un centro penitenciario a su residencia. Es así como bajo esa realidad, se encuentra probado que el sentenciado no se mantuvo detenido sino que decidió salir sin permiso o control alguno de su domicilio, hecho que se traduce en el incumplimiento de la obligación de permanecer en su residencia y, por ende, se encuentra ajustada a derecho la determinación de revocarle el subrogado.

En consecuencia, se mantendrá la decisión adoptada adoptada por este Juzgado el 25 de octubre de 2022, mediante la cual le fue revocada la prisión domiciliaria al sentenciado CRISTIAN ANDRÉS ROJAS MUÑOZ.

Atendiendo la decisión adoptada y conforme al artículo 478 del Código de Procedimiento Penal, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el condenado ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad, en el efecto devolutivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

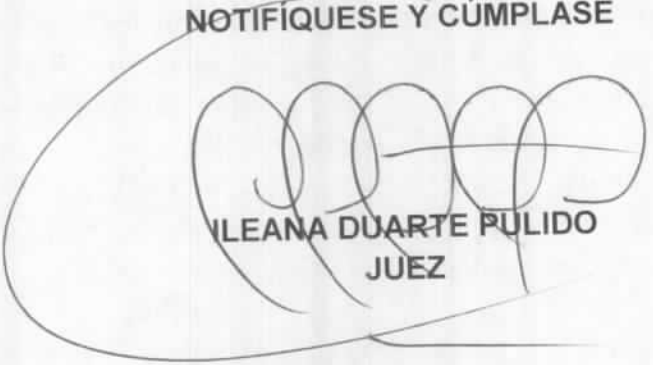
C/ CRISTIAN ANDRÉS ROJAS MUÑOZ
C.C. 1.007.679.268
CPMS BUCARAMANGA
CUI 68615.6000.149.2019.00249
LEY 906 DE 2004
NI 8975

RESUELVE

PRIMERO.- **NO REPONER** la decisión adoptada por este Juzgado el 25 de octubre de 2022, mediante la cual le fue revocada la prisión domiciliaria al sentenciado CRISTIAN ANDRÉS ROJAS MUÑOZ, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado CRISTIAN ANDRÉS ROJAS MUÑOZ ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad, en el efecto devolutivo. Para tal efecto, se ordena remitir el expediente de manera digital a través del Centro de Servicios Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

D.A.